



Riohacha, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00048-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTES: ANGEL CUSTODIO MUÑOZ ESTRADA, actuando en su propio nombre y en representación de sus menores hijos ANGIE CAROLINA MUÑOZ MENDOZA, CRISTIAN DAVID MUÑOZ MENDOZA y ANGEL LUIS MUÑOZ MENDOZA; y FANNY MERCEDES VEGA MAESTRE

DEMANDADOS: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS "CLINICA CEDES", COOMEVA EPS, JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por quienes la hicieron dentro del término conferido para ello.

Por otra parte, se observa que la persona jurídica demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, le otorgó poder para ejercer su defensa al abogado GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.204.431 y tarjeta profesional N° 209.358 del C.S. de la J., quien posteriormente presenta escrito, acompañado de la comunicación enviada a su poderdante, manifestando que renuncia a dicho poder. Ahora bien, teniendo en cuenta que aún no se le había reconocido personería para actuar al profesional de derecho, el Despacho se abstendrá de resolver dichas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

ORDENA

1. TÉNGASE por contestada la demanda por los demandados: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS "CLINICA CEDES", JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ.
2. Tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase personería a las profesionales del derecho que se relacionan a continuación:
 - 2.1. JULIETH PAOLA RINCONES CAMPO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.869.063 y tarjeta profesional N° 225124 del C.S. de la J., como apoderada de las personas naturales demandadas JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ
 - 2.2. EFRAIN ANTONIO PIMIENTA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía N° 72.224.044 y tarjeta profesional N° 98.678 del C.S. de la

J., como apoderado de la persona jurídica demandada CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS "CLINICA CEDES"

3. ABSTENERSE de resolver las solicitudes de reconocimiento de personería y renuncia de la misma, elevadas por el doctor GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
4. Teniendo en cuenta la suspensión del proceso en virtud de los llamamientos en garantía formulados por CLINICA CEDES y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ, las excepciones de mérito presentadas con las contestaciones de la demanda por los apoderados de los demandados CLINICA CEDES, JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ, así como la excepción previa presentada por la apoderada del señor JUAN CARLOS CORREA, se tramitarán una vez se reanude el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4189c9ad61afd17d470d3d0ed4adeed6c24c926c9e05e34796031c0426f713**

Documento generado en 24/08/2022 10:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>